



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre

CERTIFICA

Que en la Sesión número 27/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 8 de septiembre de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la revisión de precios de la oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de televisión (ORAC) sobre la base de los resultados del ejercicio 2009 de la contabilidad de costes de Abertis Telecom S.A.U.

(DT 2011/1328)

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 2009 el Consejo de la CMT aprobó la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.

En dicha Resolución, tras analizarse el mercado se concluyó que no era realmente competitivo y se identificó a Abertis Telecom S.A.U (en adelante Abertis) como operador con poder significativo en el mismo. Como consecuencia se impuso a Abertis, entre otras, la obligación de ofrecer a terceros operadores los servicios de acceso a su red nacional a precios orientados en función de los costes de producción, tanto para las modalidades de coubicación como de interconexión, según el sistema de contabilidad de costes aprobado por la CMT.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 4 de marzo de 2010 se aprobó la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Abertis del ejercicio 2008. Asimismo, mediante Resolución de 7 de octubre de 2010 se aprobó la oferta de referencia de Abertis (ORAC) para el acceso a sus centros emisores bajo las modalidades de coubicación e interconexión (Expediente MTZ 2010/401), incluyéndose precios de provisión orientados a los costes reportados por Abertis para el ejercicio 2008 y verificados por la CMT.

TERCERO.- Con fecha 30 de julio de 2010, tuvo entrada en la CMT escrito de Abertis presentando los resultados de la contabilidad de costes correspondiente al ejercicio 2009. Dichos resultados fueron verificados y aprobados por el Consejo de la CMT con fecha 31 de marzo de 2011 en el marco del Expediente AEM 2011/31.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CUARTO.- Con fecha 25 de mayo de 2011 tuvo entrada en la CMT escrito de Abertis en el que solicita la revisión de las condiciones económicas aplicables al servicio ORAC de conformidad con lo establecido en la citada Resolución de verificación de costes.

QUINTO.- Con fecha 6 de junio de 2011 se comunicó a Abertis el inicio del presente procedimiento administrativo dirigido a la revisión y actualización de los precios recogidos en la oferta ORAC. Asimismo se procedió a la publicación de dicho acto en el BOE de fecha 14 de junio de 2011.

SEXTO.- Con fecha 23 de junio de 2011 los Servicios de la CMT emitieron informe en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia, procediéndose a la publicación de dicho acto en el BOE de fecha 5 de julio de 2011.

SÉPTIMO.- Con fechas 6 y 18 de julio de 2011 tuvieron entrada en la CMT sendos escritos de alegaciones por parte de Abertis y SES ASTRA IBÉRICA S.A. (en adelante Astra). Asimismo, con fecha 18 de julio de 2011 tuvo entrada en la CMT un escrito de Radiodifusión Digital S.L. (en adelante Radiodifusión) por el que solicita ser considerada parte interesada en el procedimiento.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto la revisión de precios de la oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de televisión (ORAC) sobre la base de los resultados del ejercicio 2009 de la contabilidad de costes de Abertis.

SEGUNDO.- Habilitación competencial

La LGTel, en sus artículos 10, 48.3 y 48.4.g), reconoce a la CMT las facultades de: (i) definir y analizar los mercados de referencia, (ii) determinar los operadores con peso significativo en el mercado, y (iii) imponer, mantener, modificar o suprimir las obligaciones específicas a los operadores.

Por su parte, el Reglamento de Mercados desarrolla, a través de sus artículos 2 a 5, el procedimiento a seguir por la CMT para la identificación y análisis de los mercados de referencia en la explotación de redes y en el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas, y su facultad para imponer obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean un poder significativo en cada mercado considerado.

En este marco, en la Resolución del mercado 18, se impusieron a Abertis una serie de obligaciones. En relación con la obligación de transparencia, en el Anexo de Obligaciones se detalla que:

“a) Abertis está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de acceso suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido (arts. 13.1.a) de la LGTel y 7 del Reglamento de Mercados; art. 9 de la Directiva de Acceso).

[...]

Abertis deberá tener disponible su oferta y comunicarla a la CMT así como a los interesados en, al menos, una de sus oficinas centrales en Barcelona y en su página web en el plazo de cuatro meses desde la adopción de la presente medida.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Abertis deberá mantener actualizada su oferta de referencia al menos con una periodicidad anual. En el caso de que Abertis proceda a la modificación de la oferta, ésta deberá ser comunicada a la CMT.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados, la CMT podrá dictar resolución motivada instando la modificación de la oferta y fijará asimismo la fecha a partir de la cual aquélla surtirá efectos. En el caso de que la Resolución no especifique expresamente el plazo a partir del cual la modificación surtirá efectos será de dos meses desde su adopción.

Conforme al artículo 7.3 del Reglamento de Mercados, “la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones a las que se refiere este capítulo y establecerá, para cada tipo de oferta de referencia, el procedimiento para su aplicación y, en su caso, los plazos para la negociación y formalización de los correspondientes acuerdos de acceso; [...]”.

Por tanto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resulta competente para la tramitación del presente procedimiento.

TERCERO.- Análisis de las condiciones económicas aplicables al servicio ORAC

1. Propuesta de precios de Abertis

La propuesta de Abertis para el acceso a sus centros bajo la modalidad de coubicación mantiene la misma estructura de precios actualmente empleada en la oferta vigente:

- Servicio de coubicación en caseta
 - En interior de caseta, con un precio anual por rack.
 - En tejado / muro exterior, con un precio anual por panel.
- Servicio de coubicación en torre
 - En tercio superior (TS), con un precio anual por panel.
 - En tercio medio (TM), con un precio anual por panel.
 - En tercio inferior (TI), con un precio anual por panel.
- Servicio de acceso al punto de energía
 - Acceso al punto de energía fijo (APEF) con un precio anual por equipo.
 - Acceso al punto de energía variable (APEV) con un precio anual por Kw.

Según Abertis, la metodología empleada para el cálculo de la actualización de los precios mayoristas a los costes del ejercicio 2009 se ha basado en la aplicación de un markup – idéntico, según Abertis, al establecido por la CMT en la Resolución sobre la revisión de la oferta ORAC- sobre los costes aprobados por la CMT en su Resolución de 31 de marzo de 2011 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Abertis para el ejercicio 2009.

Como resultado de la aplicación de dicha metodología Abertis propone los precios siguientes para el acceso bajo la modalidad de coubicación:

Coubicación en caseta	Coubicación en torre	Acceso al punto de energía
-----------------------	----------------------	----------------------------



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tipo	Caseta (€ / rack / año)	Tejado caseta (€ / panel / año)	TS (€ / panel / año)	TM (€ / panel / año)	TI (€ / panel / año)	APEAF (€ / equipo / año)	APEAV (€ / Kw / año)
SSS	9.646 €	2.099 €	13.010 €	6.683 €	4.197 €	34.057 €	5.420 €
SS2	3.363 €	846 €	5.236 €	2.685 €	1.692 €	N/A	N/A
SS	6.300 €	555 €	3.510 €	1.782 €	1.110 €	19.731 €	1.350 €
S1	3.306 €	340 €	2.131 €	1.088 €	679 €	5.399 €	1.354 €
S2	2.788 €	352 €	2.210 €	1.128 €	704 €	5.574 €	1.645 €
A1	2.527 €	287 €	1.810 €	923 €	574 €	4.290 €	1.488 €
A2	1.822 €	201 €	1.268 €	647 €	402 €	2.142 €	2.390 €
A3	1.514 €	143 €	899 €	459 €	285 €	1.039 €	3.628 €
B1	1.540 €	152 €	974 €	490 €	304 €	1.227 €	3.895 €
B2	1.618 €	122 €	780 €	392 €	244 €	1.037 €	4.246 €
C1	1.057 €	128 €	762 €	412 €	257 €	855 €	3.101 €
B	1.124 €	159 €	1.031 €	512 €	318 €	N/A	968 €
C	951 €	146 €	962 €	475 €	293 €	N/A	855 €
D	857 €	104 €	733 €	340 €	208 €	N/A	636 €
E	806 €	48 €	354 €	158 €	97 €	N/A	629 €

Tabla 1: Precios mayoristas anuales para el servicio de coubicación orientados a los costes del SCC 2009

En relación con las condiciones económicas relativas al acceso a sus centros bajo la modalidad de interconexión, la propuesta de Abertis incorpora nuevas tipologías -aprobadas en la Resolución de 31 de marzo de 2011- cuyas características y correspondencia con las tipologías previamente existentes puede observarse en la tabla siguiente:

Tipologías de Interconexión digital correspondientes a la contabilidad de costes de Abertis del ejercicio 2009	Descripción tipología	Tipologías de Interconexión digital correspondientes a la contabilidad de costes de Abertis del ejercicio 2008
ICXD7_Especial	Torrespaña	ICXD7
ICXD7	Centros de potencia 2.000 / 1.000 w	ICXD7
ICXD6_Especial	Collserola	ICXD6
ICXD6	Centros de potencia 2.000 / 1.000 w	ICXD6
ICXD5	Centros de potencia 500 w	ICXD5
ICXD4	Centros de potencia 100 w	ICXD4
ICXD3	Centros de potencia 20 w en centros de no extensión	ICXD3
ICXD2	Centros de potencia 5 w en centros de no extensión	ICXD2
ICXD1	Centros de potencia 1 w en centros de no extensión	ICXD1
ICXD3_Extensión	Centros de potencia 20 w en centros de extensión	ICXD3
ICXD2_Extensión	Centros de potencia 5 w en centros de extensión	ICXD2
ICXD1_Extensión	Centros de potencia 1 w en centros de extensión	ICXD1

Tabla 2: Comparativa de tipologías de interconexión digital: SCC 2008 y SCC 2009

Asimismo incorpora Abertis, en línea con lo establecido en la citada Resolución, un desglose del subservicio de interconexión básica en dos nuevos componentes, lo que altera la estructura de precios en los términos siguientes:

Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Abertis del ejercicio 2008	Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Abertis del ejercicio 2009
Interconexión básica	Compartición sistema radiante
	Compartición cadena multiplexora
Sistema de gestión	Sistema de gestión
Diplexor	Diplexor
Cuota de alta	Cuota de alta



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla 3: Comparativa sub-servicios de interconexión digital: SCC 2008 y SCC 2009

En conclusión, tras la incorporación de las novedades referidas, los precios mayoristas de interconexión que, según Abertis, resultan de la aplicación de la misma metodología de cálculo antes descrita para la modalidad de coubicación –inclusión del markup establecido por la CMT sobre los costes aprobados en la Resolución de 31 de marzo- serían los recogidos en la tabla siguiente:

Tipo	Compartición sistema radiante	Compartición cadena multiplexora	Diplexor	Sistema de gestión	Cuota de alta
ICXD7 Especial	65.591 €	17.972 €	7.477 €	298 €	429 €
ICXD6 Especial	44.819 €	11.461 €	7.477 €	298 €	441 €
ICXD7	27.229 €	10.610 €	7.477 €	298 €	410 €
ICXD6	24.431 €	9.012 €	3.667 €	298 €	424 €
ICXD5	13.281 €	5.928 €	2.297 €	298 €	216 €
ICXD4	5.556 €	3.080 €	824 €	274 €	212 €
ICXD3	2.802 €	1.028 €	486 €	277 €	207 €
ICXD2	1.273 €	486 €	224 €	312 €	97 €
ICXD1	715 €	421 €	224 €	315 €	90 €
ICXD3 Extensión	1.175 €	910 €	486 €	271 €	88 €
ICXD2 Extensión	637 €	408 €	224 €	333 €	89 €
ICXD1 Extensión	595 €	394 €	224 €	327 €	87 €

Tabla 4: Precios mayoristas anuales del servicio de Interconexión orientados a los costes del SCC 2009

2. Valoración de la propuesta de Abertis

Se ha podido constatar que los precios propuestos por Abertis para la modalidad de coubicación están debidamente calculados a partir de los costes aprobados por la CMT en marzo de 2011, y que la aplicación del markup establecido en la Resolución sobre la revisión de la oferta ORAC se ha trasladado de forma correcta.

Por su parte, en el cálculo propuesto por Abertis para la modalidad de interconexión se han observado ciertas incoherencias que deben evaluarse individualmente:

Desglose del subservicio de interconexión básica

En la Resolución de mayo de 2011 la CMT concluye acerca de la necesidad de desglosar el subservicio de interconexión básica en dos componentes independientes al objeto de acomodarse de forma más eficaz a los distintos requerimientos de interconexión que puedan tener los operadores. En este sentido la CMT establece la obligación de presentar en los modelos contables de ejercicios sucesivos (SCC 2010 en adelante) un desglose de los costes correspondientes a la interconexión al sistema radiante y a la cadena multiplexora respectivamente.

No obstante, la actual discriminación aportada por Abertis en los precios de interconexión, aun cuando resulta aparentemente alineada con el requisito señalado, debe considerarse prematura puesto que el modelo de contabilidad aprobado para el ejercicio 2009 –sobre el que se basa la actual determinación de precios- no recoge todavía el citado desglose de costes en los subservicios de interconexión al sistema radiante y a la cadena multiplexora, por lo que la CMT no puede replicar los cálculos efectuados por Abertis para constatar su adecuación.

En consecuencia debe rechazarse el desglose propuesto por Abertis y retrasarse su incorporación al preciarío mayorista hasta el momento en que se revise y apruebe la contabilidad de Abertis correspondiente al ejercicio 2010, cuando se dispondrá de datos



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

suficientes para la correcta determinación de precios diferenciados. Sin embargo, en la actual revisión de precios se establecerá un precio agregado para ambos subservicios.

Precio del sistema de gestión

El sistema de contabilidad de costes aprobado por la CMT recoge distintos costes asociados al sistema de gestión de los centros emisores en función de la tecnología empleada en cada caso. No obstante, para la determinación de los precios imputables a dichos sistemas Abertis ha efectuado un ejercicio de promediado en función de la frecuencia con que pueden encontrarse en las distintas tipologías de centros.

Dicha metodología de cálculo recurre a datos que no se encuentran recogidos en el sistema de contabilidad aprobado mediante la Resolución de 31 de marzo, por lo que no puede ser debidamente reproducida ni comprobada por la CMT. En consecuencia ha de rechazarse el promediado propuesto, y debe concluirse que los precios correspondientes al sistema de gestión sean establecidos en función de la tecnología empleada de forma que, caso a caso (por solicitud de acceso a cada centro individual), sea aplicable el precio correspondiente a la tecnología presente en el centro afectado.

Desviaciones en el precio propuesto

Los servicios de la CMT han observado ligeras desviaciones al reproducir el cálculo de los precios de interconexión con respecto a los propuestos por Abertis, aun cuando se ha aplicado una metodología de cálculo supuestamente idéntica. Dicha desviación únicamente se produce en el subservicio de interconexión básica, cuyo precio propuesto presenta oscilaciones entre +1,96% y -1,74% con respecto al valor obtenido por los Servicios.

En consecuencia, ante la ausencia de motivos que justifiquen las desviaciones observadas, debe procederse a su corrección.

3. Modificación de los precios propuestos

A la vista de las consideraciones manifestadas se ha revisado y modificado la propuesta de precios de Abertis. El Anexo I recoge los precios aplicables al servicio de acceso a los centros emisores de Abertis en las modalidades de coubicación e interconexión.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar el apartado de precios de la ORAC, de manera que las cuotas anuales para el servicio de acceso a los centros emisores de Abertis en las modalidades de coubicación e interconexión se establecen en los valores indicados en el Anexo I.

SEGUNDO.- Los nuevos importes, salvo indicación expresa en otro sentido, serán de aplicación a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

TERCERO.- Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO I. Cuotas aplicables al servicio de acceso a los centros emisores de Abertis

Cuotas anuales para el servicio de acceso a los centros en la modalidad de coubicación:

Tipo	Coubicación en caseta		Coubicación en torre			Acceso al punto de energía	
	Caseta (€/ rack / año)	Tejado caseta (€/ panel / año)	TS (€/ panel / año)	TM (€/ panel / año)	TI (€/ panel / año)	APEAF (€/ equipo / año)	APEAV (€/ Kw / año)
SSS	9.646	2.099	13.010	6.683	4.197	34.057	5.420
SS2	3.363	846	5.236	2.685	1.692	N/A	N/A
SS	6.300	555	3.510	1.782	1.110	19.731	1.350
S1	3.306	340	2.131	1.088	679	5.399	1.354
S2	2.788	352	2.210	1.128	704	5.574	1.645
A1	2.527	287	1.810	923	574	4.290	1.488
A2	1.822	201	1.268	647	402	2.142	2.390
A3	1.514	143	899	459	285	1.039	3.628
B1	1.540	152	974	490	304	1.227	3.895
B2	1.618	122	780	392	244	1.037	4.246
C2	1.057	128	762	412	257	855	3.101
B	1.124	159	1.031	512	318	N/A	968
C	951	146	962	475	293	N/A	855
D	857	104	733	340	208	N/A	636
E	806	48	354	158	97	N/A	629

Cuotas anuales para el servicio de acceso a los centros en la modalidad de interconexión:

Tipo	Interconexión a la cadena (€/equipo/año)	Diplexor (€/equipo/año)	Sistema de gestión		Cuota de alta (€/equipo/contrato)
			SNMP (€/equipo/año)	Otros (€/equipo/año)	
ICXD7 Especial	83.445	7.477	388	271	429
ICXD6 Especial	55.296	7.477	388	271	441
ICXD7	37.473	7.477	388	271	410
ICXD6	33.040	3.667	388	271	424
ICXD5	19.159	2.297	388	271	216
ICXD4	8.715	824	388	271	212
ICXD3	3.820	486	388	271	207
ICXD2	1.755	224	388	271	97
ICXD1	1.144	224	388	271	90
ICXD3 Extensión	2.126	486	388	271	88
ICXD2 Extensión	1.059	224	388	271	89
ICXD1 Extensión	1.007	224	388	271	87



ANEXO II. Respuesta a las alegaciones

1. Sobre los precios de interconexión al receptor satélite de Abertis

Resumen de la alegación

Astra denuncia que el informe de los Servicios no contempla las condiciones económicas para la interconexión de terceros operadores al receptor satélite de Abertis.

Respuesta

La CMT ya se ha pronunciado en anteriores ocasiones en relación con dicho aspecto. Reincidir en ello no constituye el objeto del presente procedimiento.

2. Sobre los precios revisados

Resumen de la alegación

Según Astra, los precios establecidos por la CMT no presentan diferencias sustanciales con respecto a los que Abertis viene aplicando.

Respuesta

El ejercicio efectuado, consistente en la revisión de los precios mayoristas sobre la base de los resultados del ejercicio 2009 de la contabilidad de costes de Abertis, no ha evidenciado la necesidad de acometer mayores modificaciones.

3. Sobre la introducción de nuevas tipologías de centros

Resumen de la alegación

Según Astra, si las nuevas tipologías introducidas en la oferta mayorista hacen referencia a centros financiados con fondos públicos, no debe exigirse contraprestación económica alguna a terceros operadores por el acceso a los mismos.

Respuesta

No constituye el objeto del presente procedimiento examinar detenidamente las condiciones de financiación de centros específicos de Abertis. Si Astra considera que en ese sentido se dan circunstancias irregulares en relación con determinados centros, debe ponerlo de manifiesto ante la CMT para su evaluación en un procedimiento específico.

4. Sobre la integración vertical del negocio de Abertis

Resumen de la alegación

Según Astra, Abertis ha extendido su posición de monopolio en el mercado nacional de difusión de señales de Televisión al mercado nacional de transporte de distribución, dado que la capacidad satelital de sus participadas le ha permitido la comercialización conjunta de ambos servicios.

Respuesta

El análisis de dicho aspecto no constituye el objeto del presente procedimiento.